



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS
REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN
(COERCO).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-024-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a las inversiones en programas y proyectos en la **Empresa Integral de la Construcción, Manuel Escobar Pereira (EICMEP)**, de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-017-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva (COERCO), **Freddy de Jesús Tórrez Pérez**, director general; **Tania Masiell Narváez Bravo**, jefa del Departamento de Proyectos; **Herbert Antonio Mejía Oviedo**, jefe del Departamento de Administración; **Bernardo Ruíz Chavarría**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **José María Bonilla Manzanares**, jefe del Departamento de Finanzas; **Maury Samara Castillo Esquivel**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ariel Carlydey Bodán Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Mariela Salvadora López Moraga**, exjefa del Departamento de Finanzas; **Norma Leticia Castillo Amador**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Delbin Adalberto Serrano Leiva**, exjefe del Departamento de Recursos Humanos; y **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. y 4) En fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II.-RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los Sistemas de Administración y de Control Interno implementado para el registro y control de las inversiones en programas y proyectos. **B)** Determinar si las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encuentran debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados. **D)** Comprobar si los egresos se encuentran debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y corresponden a los proyectos ejecutados. **E)** Constatar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados. **F)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado a las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Integral de la Construcción, Manuel Escobar Pereira (EICMEP), fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de manual de procedimientos para la administración de las inversiones en programas y proyectos; y **b)** Debilidades en la conformación de los expedientes de proyectos. **2)** Las asignaciones para inversiones en programas y proyectos, se encontraron debidamente registradas, clasificadas, depositadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La ejecución física y financiera de los proyectos, se realizó conforme a la proyección de gastos realizados. **4)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, contabilizados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y corresponden a los proyectos ejecutados por la Empresa Integral de la Construcción, Manuel Escobar Pereira (EICMEP). **5)** La existencia, identificación y estado físico de las obras, se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados. **6)** Las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Integral de la Construcción, Manuel Escobar Pereira (EICMEP), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, respecto a las operaciones examinadas, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables. **7)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones de auditorías de años anteriores;** la Empresa Integral de la Construcción, Manuel Escobar Pereira (EICMEP), de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), de un total de dos (2)



recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia EM-017-001-2020 de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte; aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante: RIA-UAI-499-2021, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; ha implementada una (1) recomendación y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 6) No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos relacionados a las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Integral de la Construcción, Manuel Escobar Pereira (EICMEP).

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de una recomendación correspondiente a auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no



implementada que se deriva de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

IV.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós con referencia **EM-017-002-22**, emitido por el auditor interno de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, derivado de la revisión a las inversiones en programas y proyectos de la **Empresa Integral de la Construcción, Manuel Escobar Pereira (EICMEP)**, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva (COERCO), **Freddy de Jesús Torrez Pérez**, director general; **Tania Masiell Narváez Bravo**, jefa del Departamento de Proyectos; **Hebert Antonio Mejía Oviedo**, jefe del Departamento de Administración; **Bernardo Ruíz Chavarría**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Yorlenys Denisa Gómez Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **José María Bonilla Manzanares**, jefe del Departamento de Finanzas; **Maury Samara Castillo Esquivel**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ariel Carlydey Bodan Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Mariela Salvadora López Moraga**, exjefa del Departamento de Finanzas; **Norma Leticia Castillo Amador**, exresponsable del Departamento de Recursos Humanos; **Delbin Adalberto Serrano Leiva**, exjefe del Departamento de Recursos Humanos; y **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**.



TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, para que aplique las recomendación derivada de los hallazgos de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada de auditoría predecesora, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ
K/Suárez